

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SEPUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre. en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

**Dirección general de Seguros y Ahorros**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, para el mejor cumplimiento de los preceptos vigentes del Estatuto del Ahorro Popular, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que disponen el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de Ahorro, y el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de 21 de Noviembre de 1929, no podrán funcionar, sin estar confiada la administración de sus fondos a una Caja general de Ahorros o haber obtenido previamente su inscripción en el Registro de entidades particulares de Ahorro de la Dirección general de Seguros y Ahorros, las Empresas dedicadas a la venta de cupones a los Establecimientos Mercantiles para la entrega gratuita de éstos a los clientes, así como vales, sellos u otras aportaciones análogas en concepto de bonificación de ventas para acumular hasta cierto límite, o sin él, en libretas o cartillas con el fin de ser canjeados por efectivo metálico o por géneros en los despachos u oficinas de las mencionadas Empresas.

Igual prohibición alcanza, en virtud de los artículos mencionados del Estatuto del Ahorro, a toda clase de Establecimientos Mercantiles para la expedición de cartillas o libretas para adosar en ellas por sus clientes sellos, vales o cupones que los expresados Establecimientos vendan, con el compromiso de entregar a los adquirentes determinados géneros de su Establecimiento en fecha fija, o no, cuando el cliente ha acumulado en la cartilla o libreta cierta cantidad.

Artículo 2.º Las Empresas o Establecimientos Mercantiles que contravengan lo dispuesto en el artículo 1.º, se considerará que operan clandestinamente, incurriendo en la multa de 200 pesetas por cada libreta o cartilla en circulación, hasta el límite previsto por el artículo 380 del Estatuto para entidades particulares de Ahorro.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 380 del Estatuto del Ahorro, los Establecimientos que se dediquen solamente a entregar cupones, sellos o vales de las Empresas aludidas en el párrafo primero del artículo 1.º, serán considerados como Agentes de las mismas, e incurrirán en la multa de 100 pesetas por cada cartilla entregada por su mediación o cantidad de cupones equivalentes a la que se precise para llenar una de aquéllas.

Artículo 4.º La reincidencia en los hechos sancionados por los artículos 2.º y 3.º se casti-

gará, conforme al repetido artículo 380 del Estatuto del Ahorro, con el duplo de la multa en cada caso señalada; dándose cuenta, además al Fiscal de la República a los efectos correspondientes.

Artículo 5.º A los que en la fecha de la publicación de esta Orden vinieran practicando dichas modalidades del ahorro, le serán condonada la sanción administrativa correspondiente, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 378 del repetido Estatuto del Ahorro, siempre que, en el plazo de los quince días siguientes, lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Seguros y Ahorros, suspendan la prosecución de dichas operaciones y envíen relaciones certificadas de las que estén pendientes de liquidación y de los sellos o cupones expedidos y no canjeados. Al propio tiempo manifestarán si desean seguir operando, en cuyo caso, y dentro de los tres meses siguientes, formalizarán el expediente de inscripción en el Registro o justificarán haber encomendado a una Caja general de Ahorros la administración y los ingresos procedentes de sus operaciones.

Artículo 6.º Los que soliciten la inscripción o encarguen la administración a una Caja general de Ahorros procederán, dentro del mismo plazo de tres meses, a liquidar las cartillas en circulación, cualquiera que sea la cuantía acumulada en las mismas, aunque no llegue al límite fijado en el condicionamiento de la operación, publicando los anuncios pertinentes en la prensa diaria de cada localidad donde operen. Una vez liquidadas todas las cartillas, darán cuenta a la Dirección general de Seguros y Ahorros, para que ésta proceda a la comprobación pertinente antes de declarar extinguidas las obligaciones de las aludidas Empresas o Establecimientos Mercantiles.

Artículo 7.º Para general conocimiento se insertará la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid 23 de Abril de 1935.—P. D., José T. Rubio.—Sr. Director general de Seguros y Ahorros

**Jefatura de Obras públicas.**

**Nota-Anuncio**

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 y

Decreto de 29 de Noviembre siguiente, ha dispuesto con esta fecha, que el pago de las fincas sitas en el término de Villanueva de Valrojo, municipal de Ferreras de arriba, que es necesario ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, trozo primero, se verifique el día 27 del corriente mes en la Casa Consistorial de aquél Ayuntamiento, dándose principio al acto del referido pago a las diez horas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Zamora 3 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R-1509

**Villanueva de Valrojo**

**Relación de propietarios interesados en el expediente de expropiación**

- 1-40 Eulalia Vega.
- 2-38 Paulino Ferrero.
- 3-36 Ciriaco Ardrés.
- 4-33 Emiliano Vega.
- 5-10 Manuela Baladrón.
- 6-21 Cecilio Mozo.
- 7 Cesárea Santos.
- 8-28 Pantaleón Mozo.
- 9 Lorenzo Vega.
- 11 Luisa Monterrubio.
- 12 Dolores Vega.
- 13-22 Simón Santos.
- 14 Eugenio Vega.
- 15 David Alonso.
- 16 Isidoro Folgado.
- 17 Dictino Vega.
- 18 Raimundo Gullón.
- 19 Roque Rodríguez.
- 20 Luis Vicente.
- 23 Juan Santos.
- 24 Esteban Ferrero.
- 25-37 José Charro.
- 26 Manuel Lorenzo.
- 27 Valentin Vega.
- 29 Eugenia Vega.
- 30 Leopoldo Fernández.
- 31 Benito Santos.
- 32 Luciano Mozo.
- 34 Esteban Fernández.
- 35 Tomás Santos.
- 39 Aniano Lorenzo.
- 41 Ana Vega.
- 42 Nicolás Mozo.

43	Josefa Vega.
44	Mateo Vega.
45	Pablo Santos.
46	Herederos de Luciano Mozo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 29 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre siguiente, ha dispuesto con esta fecha, que el pago de las fincas sitas en el término de Almeida, que es necesario ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Tardobispo a Sardón, trozo quinto, se verifique el día 29 del corriente mes en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, dándose principio al acto del referido pago a las diez horas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta

Zamora 3 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez. R—1511

#### Almeida

#### Relación de propietarios interesados en el expediente de expropiación

1-3	Benita Santos.
2	Domingo Villamor.
4	Andrés Santos.
5-10-13-19-22-61	Ayuntamiento.
6-8-57	Francisco Beneítez.
7	Manuela Herrera; Coreses.
9	Antonio Puente, Almeida.
11	Benita Martín.
12	Antonio Fariza.
14-16-63	José Martín.
15	Francisco Mielgo.
17-64	Pedro González.
18	Pedro Santos.
20	Herederos de Pedro Conde.
21	Felipe Ramos.
23-32	José Mielgo.
24	Juan Ramos.
25-42	Domingo Beneítez.
26-28	José Puente.
27	Dámaso Aparicio.
29	Irene Sogo.
30	Salvador Prada.
31	Alonso Vicente.
33	José Toribio Raposo.
34	Manuela Mielgo.
35	Felipe Ranero.
36	Francisco Sogo.
37	Jenaro Fernández.
38	Herederos de Antonio Panero.
39	Agustín Fuente.
40	Miguel Vicente.
41	Alfonso Herrero.
43	Gabriel Mata.
44	Carmen Sastre.
45	Juan Herrero.
46	Félix Herrero.
47	Estefanía Santos.
48	José Sánchez Vicente.
49	José Ramos.
50-53-54	Emilio Sánchez.
51	Segundo Dolores.
52	José Vicente.
55	Hros. de Antolín González.
56	José Mielgo López.
58	Feliciano Puente.
59	Manuel Piñuel.
60	Hros. de Angel Hernández.

#### Diputación provincial de Zamora.

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión gestora en sesión de 11 de Septiembre de 1934.

Bajo la Presidencia de D. Emilio Corti y estando presentes los Vocales Sres. Vicente, Bobo, Ascona, González y Muñoz, se reunió la Comisión gestora, en el día indicado, para resolver los asuntos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior y señalar los precios medios de suministros militares facilitados a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Devolver los niños Antonio Pérez y Veranda Gil, ingresados en el Hospicio, a Engracia Pérez y Lucía del Bosque, de Pozoantiguo y Zamora, respectivamente.

Admitir en el Hospicio al niño Manuel Ferrero, de El Poyo.

Conceder una niña del Hospicio para prohibirla a D. Eduardo Amer y su esposa, vecinos de Faura (Valencia)

Admitir en el Hospital de Toro a la anciana enferma Petra Pazos, de Garrapatás.

Reclamar documentos a los padres de la niña Eloisa Vinagre, de San Miguel del Valle, para su ingreso en el Colegio de sordomudos, en Madrid.

Aprobar y satisfacer las cuentas de estancias de dementes en los Manicomios de San Juan de Dios en Palencia, San Baudilio de Llobregat y provincial de Valladolid, durante el mes de Agosto.

Hacerse cargo de los gastos que ocasione en el Manicomio de Palencia el procesado demente Agustín Prada, de Vime.

Significar al Sr. Gobernador civil el Manicomio donde se recluyen las dementes pobres de esta provincia; e interesar del Ayuntamiento de Trabazos justificantes de la pobreza de la demente procesada Martina Peña, de Nuez.

Recluir en el Manicomio de Palencia a Regina Llamas, de Vega de Tera, reclamándola justificadamente la condición de pobre.

Quedar enterada de la comunicación del señor Administrador del Hospital de Benavente sobre justificantes de cuentas de aquel Establecimiento.

Hacerse cargo de los gastos ocasionados y que ocasionen los dementes Damián Huerga, de San Esteban del Molar y Antonio Fonseca, de Fuentesauco.

No hacerse cargo la Diputación de los gastos que ocasione la demente Laureana Mateos, de Fuentesauco, por tener bienes que exceden del límite de pobreza señalado por la Corporación.

Autorizar el traslado de la demente Esperanza González desde el Manicomio de Valladolid al de Salamanca.

Quedar enterada de la comunicación del señor Comisario del Colegio de sordomudos, en Madrid, sobre reapertura de aquel Centro.

Conceder pensión de orfandad a las hijas de D. José Fernández Domínguez, Interventor que fué de esta Diputación.

Desestimar la instancia de D. Cirilo Santos, de Zamora, solicitando ser nombrado barbero del Hospicio.

Conceder licencia a D. Germán Rodríguez y D. Mariano González, empleados de esta Diputación.

Autorizar al Sr. Regente de la Imprenta provincial para que adquiera el papel necesario a fin de imprimir las hojas declaratorias para la confección del padrón de cédulas personales.

Emitir informe favorable en el expediente del trozo 4.º de la carretera de Puebla de Sanabria a la estación de Sobradelo, en lo que se refiere a la parte administrativa.

Desestimar las peticiones de anticipos de los becarios D. Antonio Arias Gago y D. Clemente Caramazana por prohibirlo el Reglamento correspondiente.

Remitir a la Jefatura de Obras públicas informe sobre el proyecto de líneas de transporte de energía eléctrica desde el Salto del Esla a Madrid.

Quedar enterada de los trabajos de los niños del Hospicio durante el curso escolar; facilitar cuatro mesas bipersonales para la Escuela de las que existen en el Archivo de la Diputación; y pasar a la Comisión correspondiente la petición del Maestro de dicho Centro para que se lo nombre un Auxiliar por haberse elevado la matrícula.

Felicitar al becario D. Lorenzo Antón por su aprovechamiento en los estudios de violín, ampliando por un año más la pensión a favor del mismo para que pueda presentarse a obtener el premio Sarasate.

Denegar subvención a los Ayuntamientos de Requejo y Terroso por hallarse agotada la consignación para este fin.

Reclamar documentos para resolver la petición de material escolar que hacen las Escuelas

de Ferrerueta y Sasnández, significándole que para la concesión ha de ponerse antes el Ayuntamiento al corriente de sus pagos con la Caja provincial.

Aprobar la cuenta de material de oficina de la Sección provincial de Administración local y unirla al libramiento correspondiente.

Idem la cuenta de gastos en la Granja agrícola y La Candelada.

Prestar conformidad al informe de Intervención, en todos sus extremos, sobre la Moratoria solicitada por el Ayuntamiento de Villalpando.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia circulares referentes a que las cantidades recaudadas por los Ayuntamientos por cédulas personales están en su poder a calidad de depósito; señalando los quince días siguientes al en que termine la recaudación voluntaria para que rindan cuentas de las mismas e ingresen los saldos que resulten, pues de lo contrario incurrirán en falta los cuentadantes, abonando el recargo del 100 por 100.

Aprobar la cuenta de estancias de militares en el Hospital de la Encarnación de esta ciudad, durante el mes de Agosto.

Idem la propuesta de suplementos de crédito formulada por la Intervención de fondos provinciales, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones que pudieran presentarse.

Aprobar y satisfacer varias facturas.

Idem, idem por el servicio de teléfonos del mes julio y limitar éste, a excepción del número 3 de esta Corporación, a las conferencias de carácter exclusivamente urbano.

Idem, idem varias facturas del servicio de agricultura.

Verificar la venta del material inútil de la Granja agrícola, facultando al Vocal Sr. Ascona para que en unión del Perito designen el que haya de ser vendido.

Quedar enterada de la fruta recolectada en la Candelada.

Aprobar la certificación número 2 de obras ejecutadas en el camino vecinal de Santa Cristina a Villaveza de Valverde, trozo 2.º

Conceder autorización para construir inmediato a carreteras a D. Germán del Teso y D. Antonio Román, de Toro; a D. Tomás Prieto, de Peleas de abajo y a D.ª Juana González, de Morruela de Tábara.

Devolver la fianza al contratista D. Félix Martín de las obras de acopio y reparación de los kilómetros 1, 2, 10, 11 y 16 al 21 del camino vecinal de la La Hiniesta a Carbajales; y a D. Adolfo González, contratista de las obras en los kilómetros 1 y 2 del camino vecinal de Benavente a Morales de Rey, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Autorizar al Ayuntamiento de Trefacio para la inmediata construcción, adelantando éste los fondos necesarios a tal efecto, del camino vecinal de dicho pueblo a la carretera de Puebla a Sobradelo.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de fábrica del camino vecinal de Ferreras de abajo a la carretera de Benavente a Mombuey.

Idem las cuentas de gastos de conservación de caminos vecinales correspondientes al mes de Agosto último, uniéndolas a sus respectivos libramientos.

Quedó enterada de la correspondencia recibida.

Cooperar a la manifestación ciclista la primera vuelta a Castilla.

Adherirse al homenaje a D. Alejandro Lerroux.

Significar al Sr. Ingeniero de Obras públicas el número de kilómetros de las carreteras a cargo de la Diputación para distribución del canon de conservación de transportes por carretera.

Contribuir a la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Toro para asistir a la Exposición que se celebrará en Valladolid, con motivo del V. Congreso de Riegos.

Quedó enterada de las manifestaciones del Visitador del Hospital-Asilo de Toro referentes al aislamiento de dos ancianas que, al parecer, sufren enajenación mental y a las obras realizadas en el Establecimiento.

Nombrar representantes de esta Diputación, en el Congreso de Riegos que se celebrará en Valladolid, a los Vocales D. Emilio Muñoz y don Santiago Ascona.

Ver con satisfacción las gestiones del Vocal Sr. Bobo en la Asamblea celebrada en Madrid para tratar del problema triguero y abonarle las dietas reglamentarias.

Dar traslado de la Memoria presentada por el Veterinario de Puebla de Sanabria, D. Alejandro Martín, referente a la creación de Cooperativa lechera, a Intervención, Sección de Agricultura y Consejo provincial de Fomento para que éste informe y aquellos dictaminen sobre el mismo lo que mejor proceda en el asunto.

Hacer suyo la Comisión el informe relativo al Plan nacional de Obras hidráulicas y que se dé traslado del mismo a la Comisión reglamentaria del Congreso, con las modificaciones que se han introducido.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Corti. R—3044

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las que dijeron llamarse Miguel Fernández Martínez, natural de Cercio (Portugal), para que comparezca ante la Junta Administrativa que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 28 del presente mes de Mayo y hora de las doce, para ver y fallar el expediente que se le instruye por la aprehensión de diecisiete litros de aguardiente.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del interesado, ya que se desconoce su paradero actual; advirtiéndole al propio tiempo, que con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tiene facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que sea de la Cámara de Comercio, industrial o comerciante matriculado en esta capital, cuya propuesta deberá participar a esta oficina previamente, dos días antes por lo menos de la mencionada Junta; renunciando a tal derecho si transcurre aquel plazo sin practicar la debida designación; previniéndole por último que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia. (Artículo 95 de la precitada Ley).

Zamora 8 de Mayo de 1935.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las que dijeron llamarse Manuel Fernández y Cayetana Alonso, residentes últimamente en Villaniana (Portugal), para que comparezcan ante la Junta Administrativa que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 28 del presente mes de Mayo y hora de las doce, para ver y fallar el expediente que se les instruye por la aprehensión de dos sillas de madera y otros géneros.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, ya que se desconocen sus paraderos actuales; advirtiéndoles al propio tiempo, que con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tienen facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que sea de la Cámara de Comercio, industrial o comerciante matriculado en esta capital, cuya propuesta deberán participar a esta oficina previamente, dos días antes por lo menos, de la mencionada Junta, renunciando a tal derecho si transcurre aquel plazo sin practicar la debida designación; previniéndoles, por último, que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia. (Artículo 95 de la precitada Ley).

Zamora 8 de Mayo de 1935.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las que dijeron llamarse Concepción Santiago, Teresa Pérez y Hermelinda Leopoldo, naturales de Pitisqueira (Portugal), para que comparezcan ante la Junta Administrativa que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 28 del presente mes de Mayo y hora de las once y treinta, para ver y fallar el expediente que se les instruye por la aprehensión de setenta y cinco kilogramos de sardinas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, ya que se desconocen sus paraderos actuales; advirtiéndoles al propio tiempo, que con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tienen facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, cuya propuesta deberán participar a esta oficina previamente dos días antes, por lo menos, de la mencionada Junta, renunciando a tal derecho si transcurre aquel plazo sin practicar la debida designación; previniéndoles, por último, que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia. (Artículo 95 de la precitada Ley).

Zamora 8 de Mayo de 1935.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las que dijeron llamarse Adilia Juan y Francisca Vaquero González, vecinas de Genicio (Portugal), para que comparezcan ante la Junta Administrativa que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 29 del presente mes de Mayo y hora de las doce y treinta, para ver y fallar el expediente que se les instruye por la aprehensión de treinta y ocho kilogramos de huevos de gallina.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, ya que se desconocen sus paraderos actuales; advirtiéndoles al propio tiempo que con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tienen facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, cuya propuesta deberán participar a esta oficina previamente dos días antes, por lo menos, de la mencionada Junta, renunciando a tal derecho si transcurre aquel plazo sin practicar la debida designación; previniéndoles, por último, que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia. (Artículo 95 de la precitada Ley).

Zamora 8 de Mayo de 1935.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que dijeron llamarse José Antonio Andrés Paula y Teodoro Fonseca Alfonso, vecinos de Aguas Vivas (Portugal), para que comparezcan ante la Junta Administrativa que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 29 del presente mes de Mayo y hora de las doce, para ver y fallar el expediente que se les instruye por la aprehensión de veintiocho docenas de huevos de gallina.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, ya que se desconocen sus paraderos actuales; advirtiéndoles al propio tiempo que con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tienen facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, cuya propuesta deberán participar a esta oficina previamente dos días antes por lo menos, de la mencionada Junta, renunciando a tal derecho si transcurre aquel plazo sin practicar la debida designación; previniéndoles, por último, que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia. (Artículo 95 de la precitada Ley).

Zamora 8 de Mayo de 1935.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que dijeron llamarse Francisco Sacramento Pérez y José Manuel Fernández, vecinos de Palazuelo (Portugal), para que comparezcan ante la Junta Administrativa que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 29 del presente mes de Mayo y hora de las once y treinta, para ver y fallar el expediente que se les instruye por la aprehensión de treinta y cuatro kilogramos de huevos de gallina.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, ya que se desconocen sus paraderos actuales; advirtiéndoles al propio tiempo que con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tienen facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta a un individuo que sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, cuya propuesta deberán participar a esta oficina previamente dos días antes por lo menos de la mencionada Junta; renunciando a tal derecho si transcurre aquel plazo sin practicar la debida designación; previniéndoles, por último, que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia. (Artículo 95 de la precitada Ley).

Zamora 8 de Mayo de 1935.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la que dijo llamarse María Alves Rodríguez, vecina de Villaniana (Portugal), para que comparezca ante la Junta Administrativa que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 29 del presente mes de Mayo y hora de las doce, para ver y fallar el expediente que se le instruye por la aprehensión de treinta kilogramos de pulpo seco y dos, quinientos kilogramos de café.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de la interesada, ya que se desconoce su paradero actual; advirtiéndola al propio tiempo que con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tiene facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, cuya propuesta deberá participar a esta oficina previamente dos días antes por lo menos de la mencionada Junta; renunciando a tal derecho si transcurre aquel plazo sin practicar la debida designación; previniéndole, por último, que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia. (Artículo 95 de la precitada Ley).

Zamora 8 de Mayo de 1935.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las que dijeron llamarse Amelia Alonso Terrón e Isabel María Martine, súbditas portuguesas, residentes en Cercio, provincia de Braganza, para que comparezcan ante la Junta Administrativa que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 28 del presente mes de Mayo y hora de las doce y treinta, para ver y fallar el expediente que se les instruye por la aprehensión de dieciséis docenas de huevos de gallina.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de las interesadas, ya que se desconoce su paradero actual; advirtiéndoles al propio tiempo que con arreglo a lo determinado en el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, tienen facultad para designar como Vocal de la mencionada Junta un individuo que lo sea de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, cuya propuesta deberán participar a esta oficina previamente dos días antes por lo menos de la mencionada Junta, renunciando a tal derecho si transcurre aquel plazo sin practicar la debida designación; previniéndoles, por último, que, de no comparecer en dicho acto, se celebrará sin su presencia. (Artículo 95 de la precitada Ley).

Zamora 8 de Mayo de 1935.—El Secretario de Juntas, Antonio Gómez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández.

CIRCULAR

Por Real orden de 17 de Marzo de 1927, publicada en la *Gaceta* del 19, se dispuso que las Casas comerciales que se valgan en sus operaciones de Representantes, Comisionistas o Agentes comerciales, quedan obligadas a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas de la provincia en que residan aquellas casas, el nombre y domicilio de tales Agentes, para que, a su vez, pueda la citada Administración comunicarlo a la de la residencia de los Agentes referidos y en todo caso, comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de los nombramientos de Agentes, serán responsables, en todo caso, de una falta reglamentaria, y además, subsidiariamente, en caso de reincidencia, de las cuotas que a los referidos Agentes correspondiese satisfacer.

Y como esta disposición ha quedado incumplida por numerosas Casas comerciales, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para evitar las sanciones en que pudieran incurrir.

Zamora 10 de Mayo de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre. R—1557

Administración de Contribución territorial del Estado

ANUNCIO

Por el limo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 8 del actual y a propuesta de esta Administración, le ha sido impuesta la multa de cincuenta pesetas a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por no haber remitido el Recuento general de Ganadería para el año actual, advirtiéndoles que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden hacer efectivas dichas multas ingresando su importe en Arcas del Tesoro y que transcurrido dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Asimismo quedan conminados los expresados Ayuntamientos con la multa de cien pesetas, para si en el plazo de cinco días no hubieran cumplido el servicio de referencia.

Ayuntamientos morosos

Argusino, Asturianos, Badilla, Cibanal, Cubo del Vino, Fariza, Fresno de la Polvorosa, Hermisende, Manzanal del Barco, Micereces de Tera, Riofrío de Aliste, Sobrodillo de Palomares, Trabazos, Villadepera y Villanueva del Campo.

Zamora 11 de Mayo de 1935.—El Administrador de Contribución territorial, José Sevilla. R—1560

FONTANILLAS DE CASTRO

Don León Juárez Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 9 de Marzo del corriente año, ha designado los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades, según determina el artículo 483 y 489 del Estatuto municipal, correspondiente a este Municipio y año de 1935, a los señores siguientes:

Parte real

Don Bonifacio Salvador Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Marcelino Mateos Martín, en representación de los señores D. Leandro Briz y D. José Ramos, mayores contribuyentes por rústica.

Don Magín Rodríguez Casado, mayor contribuyente por rústica, vecino de este.

Don Máximo Martín Ruiz, por industrial, vecino del pueblo.

Parte personal

Don Aniceto Rodríguez Castaño, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don José Rojo Campos, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este.

Don Domingo de la Prieta, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y efectos de reclamación, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del mencionado artículo 489.

Fontanillas de Castro 26 de Abril de 1935.—El Alcalde, León Juárez. R—1470

BUSTILLO DEL ORO

Don Federico Pinilla Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 5 de los corrientes, el Ayuntamiento que presido, acordó anunciar la vacante de Recaudador sobre el repartimiento general de utilidades del corriente año, con el premio de cobranza del 3 por 100, los aspirantes a desempeñar dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

En su consecuencia, el Ayuntamiento, pasado que sea dicho plazo, acordará adjudicar la plaza de que se ha hecho mérito de entre los aspirantes a ella al que más garantías y ventajas ofrezca a la Corporación municipal.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento de los que deseen interesarse.

Bustillo del Oro 9 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Federico Pinilla. R—1562

ARQUILLINOS

Durante los días 18 y 19 del corriente, tendrá lugar la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto.

En su consecuencia, se invita por medio del presente a todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, con el fin de que puedan satisfacer sus cuotas durante los días señalados, en evitación de que transcurridos los plazos reglamentarios, incurrirán en los correspondientes recargos de apremio.

Arquillinos 4 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel Vecilla. R—1498

EL PEGO

Don Policarpo Hernández Muñoz, Alcalde del Ayuntamiento de El Pego.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 29 de Abril, acordó la habilitación de un crédito por valor de mil pesetas para el presupuesto ordinario de gastos para el año actual, con destino al capítulo 8.º, artículo 1.º, distribuidas en la forma siguiente: quinientas pesetas para la dotación del Practicante y otras quinientas pesetas para la dotación de Matrona. Dicho expediente se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones pudieran formularse contra el mismo.

Lo que se hace público por mediación de este anuncio a los efectos correspondientes.

El Pego 3 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Policarpo Hernández. R—1554

TORO

Cédula de citación.

El Sr. D. Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Toro, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye con el número treinta y dos del año actual, por lesiones, ha acordado se cite a dos sujetos robustos, de un metro setecientos de estatura, color moreno, cara afeitada, nariz larga y de

veinte a veintidós años de edad, y otros tres de menos estatura, pelo castaño y de dieciocho a veinte años de edad, todos los cuales vestían en el momento que se dirá pantalón claro y camisas azules sin americana ni chaleco, los que estuvieron en un mitin de carácter fascista que se celebró en el teatro Latorre de esta ciudad el día veintinueve de Abril último y golpearon a Sixto Maltrás Villar, causándole varias lesiones, para que dentro de los cinco días siguientes al de inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de ser oídos; bajo apercibimiento de que si no comparecen, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención.

Y para insertarla en los periódicos oficiales aludidos, para que sirva de citación a los sujetos que se indican, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Toro a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. H., Salustiano López. R—1575

MOMBUEY

El Sr. D. Miguel Pérez Miguez, Juez municipal de esta villa, en providencia de este día se ha servido señalar para la celebración del juicio solicitado por D. Ángel Ferrero Cifuentes, industrial y vecino de esta villa, contra Juan Pérez Florez, constructor de obras, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por géneros que le vendió al fiado, el día quince de Junio del año actual, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se cita al demandado para que comparezca con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no comparece se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedimos esta cédula en Mombuey a 6 de Mayo de 1935.—El Juez, Miguel Pérez.—El Secretario, M. Pascual.

ZAMORA

En méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. José María Calonge López, en nombre de D.ª Tránsito Gómez Carrascal, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, contra D. Joaquín González Sastre y D. Miguel González Alvarez, sobre reclamación de cantidad y especies, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad del segundo, que son los siguientes.

Una casa sin número, sita en la calle de las Vistillas Altas del Arrabal de San Lázaro, de esta ciudad, de una extensión superficial, hasta el eje de las medianerías, de ciento setenta y cinco metros cuadrados, incluyendo en esta medida una cuadra que tiene setenta metros cuadrados y un corral que tiene dieciseis metros y lo restante de casa, su altura es de cinco metros y medio, cuya casa está compuesta de entresuelo y un principal, con habitaciones. Su construcción es de mampostería, adobes, con piso y machones de madera y cerradura de tejas curvas; lindando por la derecha con la casa número trece propiedad de Domingo Villacorta, por la izquierda con la número once propiedad de D. Miguel G. Alvarez, por el fondo con la de Benito Juárez y por la entrada con la calle de su situación; valorada en seis mil pesetas. Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día doce de Junio próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zamora a trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Agustín Pérez Pior. no.—Ante mí, Mario Aparicio. R—1586